Núm. 5996
Fecha: 20 julio 1999
Aprobado: Hon. Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Servicios

JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sometió el siguiente asunto ante la consideración de la Junta de Directores:

PROYECTO DE REGLAMENTACION PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y TARIFAS PARA EL USO DE LAS FACILIDADES AEROPORTUARIAS Y MARITIMAS DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS EN LA FILMACION DE ESCENAS DE TIPO EDUCATIVA O COMERCIAL

Manifestó el Director Ejecutivo que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico presenta una propuesta de reglamento para la otorgación de permisos de uso de instalaciones aéreas y marítimas de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico para realizar filmaciones, tanto educativas como comerciales. El propósito de este reglamento es establecer las normas para el uso de las instalaciones aéreas y marítimas para realizar filmaciones de tipo educativa y comercial. Para esta medida se procederá para el establecimiento de una fianza y una tarifa por el uso de las mencionadas instalaciones aeroportuarias y marítimas.

A tales efectos el Director Ejecutivo indicó la necesidad de establecer un reglamento con los propósitos indicados para la otorgación de permisos de uso de instalaciones de la Autoridad referentes con aeropuertos y marítimas para la filmación de escenas de tipo educativas o comerciales.

Dicho reglamento será el siguiente:

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE PERMISOS DE USO INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y MUELLES PARA LA REALIZACION DE FILMACIONES EDUCATIVAS O COMERCIALES

ARTICULO 1 TITULO:

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para el permiso de uso de las instalaciones aeroportuarias y muelles para realizar filmaciones de tipo educativo o comercial.

ARTICULO 2 INTRODUCCION:

A. La Autoridad de los Puertos tiene el control de las instalaciones aéreas en los aeropuertos:

1. *Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín*
2. *Aeropuerto Antonio Nery Juarbe de Arecibo*
3. *Aeropuerto Diego Jiménez Torres de Aguadilla*
4. *Aeropuerto de Humacao/Patillas*
5. *Aeropuerto Antonio Rivera Rodríguez de Vieques*
6. *Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce*
7. *Aeropuerto Comandante Fernando Luis Ribas Dominicci de Isla Grande*
8. *Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayaguez*

B. Además, la Autoridad de los Puertos tiene el control de las instalaciones de los siguientes muelles:

1. *Muelle del 1 al 14 del área de San Juan*
2. *Muelle Base Pier*
3. *Muelles del área de Puerto Nuevo*
4. *Muelle de Fajardo, Vieques y Culebra*
5. *Muelle de Mayaguez*
6. *Muelle Pan American Dock en Isla Grande*

7.Acuaexpreso de Hato Rey

7. Muelle de Arecibo

8. Muelle del Army Terminal

ARTICULO 3 BASE LEGAL:

La Autoridad de los Puertos promulga este Reglamento de conformidad con los poderes que le confiere la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, Ley de la Autoridad de los Puertos, las disposiciones contenidas en la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Unifome del Estado Libre Asociado, el Reglamento Número 4034, Reglamento para regular los procedimientos de adjudicación de la Autoridad de los Puertos y del Reglamento Número 3770, Reglamento para la radicación y públicación de los reglamentos en el Departamento de Estado de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado.

ARTICULO 4 PROPOSITO Y APLICACION:

Tiene como propósito este Reglamento establecer las normas para el uso de las instalaciones descritas en el Artículo Número 2, que claramente definan: las tarifas por el uso de las instalaciones y fianzas; el registro de solicitudes siguiendo su orden de prioridades; y hacer cumplir con el requisito de responsabilidad pública en aquellos casos que sean aplicables.

ARTICULO 5 DEFINICIONES:

1. *Autoridad - Autoridad de los Puertos.*
2. *Director - Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos.*
3. *Fianza - Dinero que se deposita con el dueño de la propiedad en garantía del fiel cumplimiento de los términos del acuerdo.*
4. *Carta de Solicitud - Escrito, a petición del interesado, donde se solicita un servicio.*
5. *Seguridad Estatal - Toda solicitud o reglamentación para proveer protección a ciudadanos y propiedad de la Autoridad de los Puertos.*
6. *Seguridad Nacional - Toda solicitud o reglamentación promulgada por el gobierno federal y sus agencias en ocasión de proveer protección a los ciudadanos y a finalidades y tráfico aeroportuario.*

ARTICULO 6 DISPOSICIONES GENERALES:

1. Toda persona interesada en usar las instalaciones para realizar filmaciones deberá solicitar por escrito al Director Ejecutivo de la Autoridad con 10 días laborables antes de la fecha programada para la filmación, excepto en aquellos casos de emergencia justificada que apruebe el Director.

Las facilidades solicitadas estarán sujetas a la disponiblilidad de las áreas en lo referente a la seguridad pública, tanto estatal como nacional en conformidad con las disposiciones aplicables de la Administración Federal de Aviación (FAA por sus siglas en inglés) y la Federal Maritime Comission (FMC por sus siglas en inglés).

2. La carta de solicitud para usar las instalaciones debe incluir el propósito de la filmación, el nombre oficial de la organización, la persona responsable, la hora, fecha y lugar específico de la instalación seleccionada en el cual se realizará la filmación.

3. El solicitante presentará a la Autoridad una fianza, la cual será equivalente a una hora de filmación, según se establece en el Inciso 7 de este Reglamento, que deberá acompañar con la solicitud. De no radicar la fianza con la solicitud tendrá para entregarla cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la solicitud. La misma será mediante cheque certificado pagadero a nombre de la Autoridad de los Puertos. No se aceptará dinero en efectivo. Esta fianza es para garantizar que se devuelva el área en buen estado físico, que se cumpla con los términos bajo los cuales se concede el permiso de uso. Esta fianza se devuelve al solicitante al terminar la filmación, de no existir causa que justifique su confiscación.

4. De no cumplir el solicitante con la radicación se cancelará la solicitud.

5. *Posterior a la terminación de la filmación el solicitante retirará de las instalaciones todo equipo, accesorio o cualquier otra propiedad mantenida o depositada en el área de la Autoridad y restaurará las instalaciones a su estado original al momento de su otorgamiento.*

6. *El solicitante no realizará ningún tipo de construcción o alteración a las estructuras físicas del área utilizada, no se adherirán a las paredes, objetos o sustancias que alteren o dejen huellas en su superficie.*

7. *La Autoridad cobrará por el uso de sus instalaciones aéreas las siguientes tarifas por hora:*

FACILIDADES DE AEROPUERTOS

a)	*Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín*	*$500.00 p/h*
b)	*Aeropuerto Antonio Nery Juarbe de Arecibo*	*$300.00 p/h*
c)	*Aeropuerto Diego Jiménez Torres de Fajardo/Culebra*	*$300.00 p/h*
d)	*Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla*	*$300.00 p/h*
e)	*Aeropuerto de Humacao/Patillas*	*$300.00 p/h*
f)	*Aeropuerto Antonio Rivera Rodríguez de Vieques*	*$300.00 p/h*
g)	*Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce*	*$300.00 p/h*
h)	*Aeropuerto Comandante Fernando Luis Ribas Dominicci de Isla Grande*	*$300.00 p/h*
i)	*Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayaguez*	*$300.00 p/h*

FACILIDADES DE MUELLES:

a)	*Muelle 1 al 14 San Juan*	*$500.00 p/h*
b)	*Frontier Base Pier*	*$500.00 p/h*
c)	*Muelles Area de Puerto Nuevo*	*$500.00 p/h*
d)	*Muelle Pan American Dock*	*$500.00 p/h*
e)	*Muelle Army Terminal*	*$500.00 p/h*
f.	*Acuaexpreso Hato Rey*	*$500.00 p/h*
g)	*Muelle Fajardo, Vieques, Culebra*	*$500.00 p/h*
h)	*Muelle de Mayaguez*	*$500.00 p/h*
i)	*Muelle de Arecibo*	*$500.00 p/h*

Las tarifas pueden variar con la tasación o reevaluación de los terrenos de estas instalaciones aéreas o muelles. Estas tarifas serán de aplicación a todo usuario público o privado. Sólo estarán excluidas aquellas actividades de la Autoridad de los Puertos.

8. El área será utilizada exclusivamente para la filmación para la cual fue solicitado y concedido el permiso de uso.

9. El tiempo máximo para el uso de las instalaciones se determinará de forma que no afecte las operaciones normales de la Autoridad y lo dispuesto en cualquier orden o reglamento de la Administración Federal de Aviación (FAA) o la Administración Marítima Federal (FMC).

10. Las personas que participen en la filmación autorizada no entorpecerán las operaciones de la Autoridad.

11. Cualquier filmación será condicionada a las operaciones propias de la Autoridad de los Puertos, por lo que la Autoridad se reserva el derecho de modificar, cambiar fecha, o cancelar cualquier filmación previamente aprobada cuando surjan situaciones que afecten las operaciones oficiales. En tales casos, el solicitante afectado será notificado por el medio de comunicación más apropiado, según la urgencia del caso. De igual manera, la Autoridad se reserva el derecho de autorizar a su personal de supervisión, debidamente identificado, a presentarse a las isntalaciones donde se realiza la filmación a los fines de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, o en cualquier otra gestión oficial.

12. Este permiso no constituye al solicitante en agente, empleado o representante de la Autoridad para propósito alguno.

13. El solicitante le dará debido crédito a la Autoridad, y en específico a las instalaciones utilizadas en la promoción de la filmación y anuncios que se difundan con relación a la misma.

ARTICULO 7 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA FILMACION OPERACIONAL DEL NEGOCIADO DE AVIACION

1. Informa al Director Ejecutivo si el área solicitada para la filmación estará en condiciones y disponible para la fecha indicada.

2. Comunica al solicitante sobre cualquier información o documento relacionado con su solicitud.

3. *Informa de todos los datos y restricciones de acuerdo al área a utilizarse, además, prepara una carta permiso para la firma del Director Ejecutivo y del solicitante en aceptación de las condiciones que estipule este Reglamento.*

4. *Envía una copia de la carta al Jefe de Seguridad Interna para que se coordine el control de entrada y salida del área. Notifica, además, al Supervisor de turno en el área para que esté al tanto y se asegure que las instalaciones se encuentren en perfectas condiciones.*

5. *El Gerente del Aeropuerto hará llegar a la Sección de Contabilidad del Negociado de Finanzas el importe del pago por el uso del área, no más tarde de un día laborable de haberse recibido de parte del solicitante, siguiendo la reglamentación vigente relacionada.*

ARTICULO 8 RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS SOLICITANTES O PETICIONARIOS:

El Jefe de la Agencia, o el Presidente de la entidad que utiliza el área asumirá completa responsabilidad en nombre de sus representados por cualquier daño o reclamación que surja como consecuencia del uso de las instalaciones y relevará a la Autoridad de cualquier reclamación al respecto.

1. *Toda agencia, entidad o persona que utilice las instalaciones tendrá como condición que, a su propio costo, provea a la Autoridad de los Puertos una póliza de seguros aceptable para cubrir los riesgos de reclamaciones que*

puedan surgir como consecuencia de tal filmación. El Sub Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos tendrá la responsabilidad de coordinar con el Jefe del Negociado de Aviación o el Jefe del Negociado Marítimo aquellas pólizas que sean necesarias de acuerdo a cada caso, según instrucción que imparta el Director Ejecutivo a tales casos. El monto mínimo de la cubierta será de $1,000,000 por responsabilidad pública y de $500,000 por incedio.

2. Acompaña, con la carta de petición, la fianza requerida y la entregará directamente a la División de Operaciones del Negociado de Aviación o al Gerente del Aeropuerto, al Jefe del Negociado Marítimo, o al Cajero en la Sección de Contabilidad de la Autoridad.

3. El endoso o evidencia de la póliza de seguro lo entregará a la División de Operaciones del Negociado Marítimo, al Negociado de Aviación o al Gerente del Aeropuerto previo a la actividad.

4. El solicitante tendrá hasta cinco (5) días laborables antes de hacer uso del área para cumplir con los requisitos antes mencionados. De no hacerlo, se dará por cancelado el permiso de uso. Entregará a la Autoridad las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que fueron recibidas. De lo contrario, se retendrá una parte proporcional o la totalidad de la fianza para cubrir los gastos incurridos por la Autoridad en volver el área a su estado original.

ARTICULO 9 VIGENCIA, DEROGACION Y APROBACION:

Este Reglamento comenzará a regir 30 días después de haberse radicado en el Departamento de Estado y deroga cualquier otra reglamentación, normas o disposiciones existentes sobre esta materia que sea contraria e irregular con lo aquí establecido.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 9 de diciembre de 1998.

SOMETIDO POR:

Director Ejecutivo

APROBADO POR:

Presidente Junta de Directores

CERTIFICADO POR:

Secretario Junta de Directores

Luego de discutir y analizar los méritos de los argumentos expuestos por el Director Ejecutivo, la Junta de Directores aprobó la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUMERO 98-63

AUTORIZACION AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS PARA LA REGLAMENTACION PARA PERMISO DE USO DE INSTALACIONES AEREAS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS PARA REALIZAR FILMACIONES

RESUELVASE; Autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, o en quien él delegue, a iniciar procedimiento establecido en la Ley #170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para la reglamentación a los fines de fijar y cobrar tarifas, derechos y otros cargos, y expedir permiso de uso de instalaciones aéreas y de muelles de la Autoridad de los Puertos por realizar filmaciones.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de diciembre de 1998.

Presidente, Junta de Directores

Secretario, Junta de Directores